

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio.)
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan en Londres sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 306 de 2 Nbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente, en relación con los artículos 3.º y 8.º del Real decreto de 9 de Septiembre último;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se convoque á oposiciones para proveer plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

2.º Que de los aprobados por el Tribunal se designen, por orden riguroso de calificación, los que deban ocupar las plazas que existan vacantes el día que terminen los ejercicios, y que se señalen los que hayan de figurar como Aspirantes en expectación de destino en el número de cincuenta, entendiéndose que éstos formarán parte del Cuerpo de Aspirantes á continuación de los cincuenta que sean aprobados en la primera oposición convocada para Madrid por Real orden de 11 de Septiembre último.

3.º Que las plazas vacantes de provincias en la actualidad y que vaquen en lo sucesivo hasta que terminen los ejercicios, se provean con arreglo á lo establecido en los artículos 3.º del Real decreto de 2 del corriente y 8.º del de 9 de Septiembre último, sin que por esta vez, y según esas disposiciones, sea necesario desempeñar durante dos años los cargos inferiores; y

4.º Que las oposiciones se verifiquen con sujeción al programa aprobado por Real orden de 11 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 Obre.)

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 2.º y 3.º y transitorio del Real decreto de 2 del corriente;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes á Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á lo dispuesto en el decreto orgánico, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan de Vigilantes, en las provincias el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión de las plazas de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia que se hallen vacantes en provincias el día que terminen los ejercicios, y de cincuenta plazas de aspirantes en expectación de destino, sometidas á las condiciones que establecen los artículos 2.º, 3.º y transitorio del Real decreto del 2 del corriente y Real orden citada.

Los que aspiren á tomar parte en los ejercicios deberán ser mayores de veintitrés años y menores de treinta y cinco, no tener antecedentes penales y acreditar la aptitud física necesaria.

Dentro del plazo improrrogable de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; los estudios que tenga aprobados y los títulos que posea, si ha servido ó no en el Ejército y si conoce algún idioma extranjero. Acompañará á la instancia certificación de nacimiento y los demás documentos que consi-

dere necesarios á justificar los extremos que alegue, excepción hecha de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de su presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informe sobre el aspirante.

Dichas instancias, con los documentos y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá, sin ulterior recurso, si se admite ó no al aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» un mes antes por lo menos del día en que hayan de tener lugar los ejercicios, el cual se fijará con la oportunidad precisa, anunciándose también en la «Gaceta». Con ocho días de antelación al señalado para comenzar los ejercicios, se practicará por el Tribunal, si estuviere ya nombrado, ó con la intervención de las personas que el Ministro designe, un sorteo para determinar el orden en que han de examinarse los aspirantes: entendiéndose que quien deje pasar su turno renuncia á la oposición, salvo que presente certificación de hallarse enfermo, en cuyo caso el Tribunal podrá llamarle otra vez, á reserva de hacer la comprobación de la excusa.

Antes de practicar los ejercicios, los opositores sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas 50 céntimos cada uno, y no serán admitidos á examen los que carezcan de la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo.

El reconocimiento y los exámenes se verificarán en Madrid.

Los ejercicios serán dos, uno teórico y otro práctico; el primero consistirá en exponer los conocimientos que el Aspirante posea respecto de la pregunta que por suerte le corresponda de los veintisiete primeros temas del programa, pudiendo el Tribunal pedir explicaciones ó aclaraciones sobre la materia por medio de preguntas. Bastará para que pueda ser aprobado el Aspirante en el ejercicio teórico con que demuestre tener nociones elementales de la materia á que se contraiga la pregunta, principalmente en lo que se refiera á las obligaciones del Agente de Vigilancia en el caso de que se trate. El ejercicio práctico consistirá en redactar uno de los

documentos que se señalan en el tema que por suerte también le corresponda de los comprendidos desde el número veintiocho al final del programa.

Los Aspirantes que aleguen poseer algún idioma extranjero practicarán un tercer ejercicio, en el cual escribirán al dictado, traducirán ó se expresarán en dicho idioma.

La calificación se hará en el acto de terminar el examen de un opositor, por número de puntos; pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco por ejercicio.

Para considerar aprobado al Aspirante habrá de obtener por lo menos once puntos en cada uno de ellos.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 30 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

Programa-cuestionario con arreglo al cual deberán celebrarse las oposiciones á las plazas de Aspirantes á Agentes de Vigilancia de provincias.

I

Organización de la policía de Madrid.—Idem de la organización de la policía en las demás provincias.

II

Régimen y servicio de la policía gubernativa de Madrid.—Idem del régimen y servicios de la policía de las demás provincias.—Idem de la división judicial, gubernativa y municipal de Madrid.

III

Determinación de las personas responsables de los delitos y de las faltas.—Obligaciones de los funcionarios de policía respecto á la detención de las mismas: casos en que no procede y personas que deben ser puestas á disposición de Tribunales especiales.—Personas y domicilios que gozan de extraterritorialidad.

IV

De los derechos individuales que garantiza la Constitución de la Monarquía y de los delitos cometidos con ocasión de su ejercicio.

V

De los delitos en que pueden incurrir los funcionarios públicos con motivo del ejercicio de los derechos que garantiza la Constitución.

VI

Ley que regula el derecho de reunión y de delitos con ocasión de su ejercicio. Derechos y facultades de los funcionarios de policía en las reuniones y manifestaciones públicas.

VII

Ley que regula el derecho de asociación y delitos con ocasión de su ejercicio. Atribuciones y deberes de los funcionarios de policía respecto de las Asociaciones.

VIII

Delitos contra el orden público: desórdenes públicos. Faltas contra el orden público. Ley de Orden público.

IX

De los delitos contra la Autoridad y sus agentes y contra los funcionarios públicos.

X

De los delitos de falsificación de moneda y billetes de Banco, documentos públicos y de la acusación y denuncia falsa. Delitos de usurpación de funciones, calidad y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

XI

Delitos por infracción de las leyes sobre inhumaciones, de la violación de sepulturas y de los cometidos contra la salud pública. Faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones. Ordenanzas municipales de Madrid en este punto.

XII

De los delitos en que pueden incurrir los empleados públicos en el ejercicio de sus cargos.

XIII

De los delitos contra las personas. Faltas contra las mismas.

XIV

Delitos contra la honestidad, el honor y el estado civil de las personas. Faltas contra la moral: explicación del art. 22 de la ley de 22 de Agosto de 1882.

XV

De los delitos contra la libertad y seguridad. Ley sobre la persecución y castigo de la mendicidad de los menores. Derechos y deberes de los padres y guardadores de menores.

XVI

Noción de los delitos de robo, hurto y estafa. Faltas contra la propiedad.

XVII

De los juegos y rifas. Obligaciones de los funcionarios de policía en la persecución de estos delitos.

XVIII

De las casas de préstamos sobre prendas. Misión de los funcionarios de policía respecto de las mismas. De los delitos de incendio y daños. Leyes relativas a los delitos cometidos por medio de sustancias explosivas.

XIX

Policía de imprenta: ley de 26 de Junio de 1883 y sanción penal por su infracción. De los delitos de imprenta y electorales.

XX

Espectáculos públicos: condiciones que deben reunir los edificios en que se celebren: teatros, cafés cantantes, plazas de toros, frontones.

XXI

Policía de espectáculos públicos. Incidentes que deben resolver los

funcionarios de policía. Billetes de localidades, revendedores, corredores. Disposición de la ley de Protección a la infancia relativa a espectáculos.

XXII

Establecimientos públicos. cafés, tabernas, figones, hoteles, fondas, casas de huéspedes y de dormir. Misión de los funcionarios de policía respecto de los mismos.

XXIII

Carruajes públicos, tranvías y automóviles. Recaderos y mozos de cuerda. Intervención de los funcionarios de policía en los servicios de los mismos.

XXIV

De los extranjeros y su consideración legal en España: sus derechos y obligaciones para residir en el Reino. De los mendigos, vagabundos e indocumentados extranjeros y nacionales. Expulsados.

XXV

Disposiciones sobre uso de armas: licencias; requisitos para su validez. Establecimientos de ventas de armas y sustancias explosivas. Obligaciones que especialmente incumben a los funcionarios de policía en los anteriores extremos.

XXVI

Disposiciones sobre trata de blancas y prostitución. Huelgas y conflictos sociales: intervención de los funcionarios de policía en los mismos.

XXVII

Misión que la ley de Enjuiciamiento criminal encomienda a los funcionarios de la policía judicial. De la detención; casos en que procede.

XXVIII

Formularios de diligencias de detención; acta de detención a que se refiere la ley de Orden público. Atestado. Sus requisitos; oficio dando parte de su formación y acta de denuncia verbal.

XXIX

Atestados sobre delitos de atentado, desobediencia, desacato, injuria, insultos o amenazas a los agentes de la Autoridad.

XXX

Atestados sobre delitos de expención de moneda y billetes falsos.

XXXI

Atestados sobre delitos contra las personas y contra el honor y sobre faltas relativas a los mismos.

XXXII

Atestados sobre delitos de allanamiento de morada y amenaza y contra la propiedad.

XXXIII

Atestados sobre faltas en general.

XXXIV

Diligencias de entrada y registro de domicilio estando en suspenso las garantías constitucionales. Idem en cumplimiento de auto judicial. Requisitos esenciales de ambos mandatos. Certificación del acta de Registro.

XXXV

Diligencia de entrada y registro en domicilio sin auto judicial para detener a un delincuente inmediatamente perseguido.

XXXVI

Comunicaciones con citas legales exponiendo una excusa legal para no proceder a la práctica de las diligencias y participando a la Auto-

ridad judicial el resultado de las diligencias encomendadas.

XXXVII

Actas de reconocimiento de libros registros de Asociaciones y de suspensión de las reuniones de éstas.

XXXVIII

Redacción de comunicaciones que las Comisarias de distrito e Inspecciones dirigen diariamente a la Superioridad. Requisitos de la filiación de un detenido.

Madrid 30 de Octubre de 1907.— El Subsecretario, C. del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 304 de 31 de Obre.)

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de 450 plazas de Aspirantes a Vigilantes del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar a 150 plazas, exclusivamente, los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado a los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios, y que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros. Podrán optar a las otras 300 plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia a los que posean título de Bachiller en Artes, o justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», deberán presentarse las instancias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia.

En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas; su estado; que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante el Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra; si posee título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia acompañará la licencia y hoja de servicios, los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento, los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios a justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora

de presentación, la elevarán a esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes sobre el Aspirante.

Dichas instancias, con los documentos presentados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidos al examen de la Junta a que se refiere el art. 6.º del Real decreto de 9 de Septiembre último, la cual resolverá sin ulterior recurso si se admite ó no al Aspirante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la «Gaceta de Madrid» quince días antes del día en que hayan de tener lugar los exámenes, el cual se fijará al mismo tiempo, así como las provincias en donde hayan de practicar los ejercicios cada uno de los Aspirantes, lo cual se determinará teniendo en cuenta la menor distancia del punto de la residencia del solicitante.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los Aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar dos pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud física necesaria, ni a optar a las 150 plazas reservadas a los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar a las otras 300 plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los Aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente a los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común a todos los Aspirantes practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los Aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al Aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los Aspirantes aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la «Gaceta» en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 31 de Octubre de 1907.— El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(«Gaceta» núm. 305 de 1.º Nbre.)

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Relación de los expedientes de minas aprobados por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con esta fecha y cuyos títulos de propiedad se expedirán después de transcurridos treinta días, con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 de la ley de 4 de Marzo de 1868.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Término.	Clase de mineral.	Número de pertenencias.	Extensión superficial. Metros cuad.	Concesionarios.	Vecindad.	Representante.
16.393	San Manuel.	Cartagena.	Hierro.	20	200.000	D. Manuel Más Gilabert.	Cartagena.	»
16.951	Confianza (demasia).	Id.	Plomo.	»	1.939'34	D.ª Elisa Jiménez Quetcuti.	Id.	»
17.372	Caridad.	Id.	Hierro.	21	210.000	D. Fulgencio Rosique Ruiz.	Id.	»
17.492	Marina.	Id.	Id.	30	300.000	José Navarro Fernández.	La Unión.	»
17.060	La Impensada.	Moratalla.	Id.	30	300.000	Antonio González Piqueras.	Calasparra.	»
17.069	Juanita.	Mazarrón.	Id.	12	120.000	D.ª Juana Crespo García.	Totana.	»
17.240	La Carmen.	Totana.	Id.	12	120.000	D. Antonio Romero Mora.	Id.	»
17.288	Venus.	Calasparra.	Id.	20	200.000	Manuel Marín Martínez.	Cieza.	»
17.419	San Esteban.	Pacheco.	Id.	19	190.000	Bernardino Vidal Olmos.	Pacheco.	»
17.253	La Virgen María.	Cieza.	Id.	20	200.000	Bartolomé Molina Moreno.	Cieza.	»
17.411	Molke.	Idem y Mula	Sales.	20	200.000	José Rodríguez Molina.	Id.	»
16.911	Carmen.	Lorca.	Hierro.	63	630.000	Mariano López Cayuela.	Murcia.	»
17.130	Orión.	Id.	Id.	12	120.000	Jesús López Sanz.	Id.	»
17.131	Perseo.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
17.341	San Antonio.	Id.	Id.	23	230.000	Antonio Jorquera Vélez.	Mazarrón.	»
17.225	Sorpresa.	Aguilas.	Id.	12	120.000	Francisco Navarro López.	Aguilas.	»
17.428	Solita.	Id.	Id.	5	50.000	Manuel J. de Larrea.	Id.	»
17.362	La Marinera (demasia).	La Unión.	Id.	»	8.600	Compañía Escombreras Bleyberg.	Cartagena.	Juan Gómez Amat.
17.363	La Olvidada (demasia).	Cartagena.	Id.	»	11.400	La misma.	Id.	Id.
17.414	La vida es sueño.	Id.	Id.	12	120.000	D. Manuel González Hernández.	Id.	Francisco Jiménez.
17.239	Perriche.	Aguilas.	Id.	20	200.000	Luis Brugarolas Pérez.	Murcia.	»
17.267	Enrique y Pepe.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
17.287	Los Fenicios.	Id.	Id.	30	300.000	El mismo.	Id.	»
17.473	Mercedes.	Id.	Id.	12	120.000	El mismo.	Id.	»
17.400	Josefina.	Lorca.	Id.	37	370.000	Antonio López García.	Huércal-Ove-	Luis Brugarolas.
17.361	Fusión.	Cartagena.	Id.	79	790.000	Sociedad The Cartagena Waterworks	Cartagena.	Id.
17.219	Angel Bruna (demasia).	Id.	Id.	»	12.000	Company Limited.	Id.	Id.
17.220	Manolito (id.)	Id.	Id.	»	98.473'50	D.ª María Mesa Alvarez.	Id.	Id.
17.255	La Jumillana.	Totana.	Cobre.	42	420.000	La misma.	Id.	Id.
17.348	Alfonsico (demasia).	Cartagena.	Hierro.	»	27.948'90	D. Miguel Iborra Gadea.	Alicante.	Anselmo Bañón.
17.366	El Cansancio (id.)	Id.	Id.	»	20.825	Sociedad J. Jorquera é Hijos.	Cartagena.	Id.
17.390	Mala fe.	Aguilas.	Id.	4	40.000	D. Juan Jorquera Martínez.	Id.	Id.
17.401	Rosario Rodríguez.	Lorca.	Id.	24	240.000	Jerónimo Pérez de Vargas.	Aguilas.	Id.
17.418	Francisco y Leonor.	Id.	Id.	15	150.000	José Antonio Marín Portillo.	La Unión.	Id.
16.959	Ana.	Cartagena.	Indeter-	5	50.000	Francisco Vera Navarro.	Mazarrón.	Id.
16.960	María.	Id.	Hierro.	10	100.000	Ginés Reñasco Saura.	Cartagena.	Id.
16.958	El Posma (demasia).	Id.	Id.	»	85.660	El mismo.	Id.	Id.
17.260	El Martillo (id.)	Id.	Id.	»	24.752	Pedro Luengo Garcia.	Id.	Id.
17.351	Sueños de Oro.	Id.	Id.	64	640.000	El mismo.	Id.	Id.
17.352	La Vuelta al Mundo.	Id.	Id.	26	260.000	Juan Jorquera Sánchez.	Id.	Id.
17.355	Julia Manzanares.	Id.	Id.	14	140.000	El mismo.	Id.	Id.
17.359	Impensada (demasia).	Id.	Indeter-	»	5.200	Tomás Manzanares López.	Id.	Id.
17.417	Anita.	Id.	Hierro.	16	160.000	El mismo.	Id.	Id.
17.477	Blanquita Manzanares.	Id.	Id.	14	140.000	El mismo.	Id.	Id.

Murcia 30 de Octubre de 1907. — El Ingeniero Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.557.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MURCIA

En cumplimiento de lo que dispone el art. 29 del Real decreto de 24 de Enero del año 1905, se publica en este periódico oficial las condiciones acordadas por la Comisión provincial para el suministro de las ropas que se consideran necesarias para el Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, durante el año 1908, para que en el plazo de diez días, puedan presentarse las reclamaciones que se ofrezcan acerca de la subasta que ha de celebrarse; advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna reclamación.

1.ª El contratista entregará según los pedidos que se le hagan, los géneros siguientes:

	Pts.	Cts.
1.674 metros de lienzo de hilo tejido en esta capital, para sábanas, de un metro 40 centímetros de ancho; al precio de 1'25 pesetas el metro.	2092	50
474 metros de terliz tejido en esta ciudad para fundas de colchones y jergones; al precio de una peseta el metro.	474	»
1.505 metros de cretona para cubiertas de las camas; al precio de 63 céntimos de peseta uno.	948	15
560 metros de muselina blanca custodial azul para diferentes usos, de 1'12 metros de ancho; al precio de 65 céntimos de peseta el metro.	364	»
50 toallas de hilo de un metro 13 centímetros de largo; al precio de 65 céntimos de peseta una.	87	50
400 servilletas de algodón		
de 60 centímetros de largo por 54 de ancho; al precio de 50 céntimos una	200	»
60 mantas de Palencia para las camas de las enfermerías; al precio de 12 pesetas una.	720	»
130 kilos de lana para colchones; al precio de 1'75 pesetas el kilo.	227	50
30 hules para las camas; al precio de 5'50 pesetas cada uno.	165	»
4.800 kilos de perfolia de maíz para jergones; al precio de seis céntimos de peseta el kilo.	288	»
TOTAL pesetas.	5566	65

2.ª La subasta se celebrará bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Corporación

provincial y ante un Notario de esta ciudad.

3.ª Los licitadores consignarán como depósito provisional en la Caja de esta Diputación en la general de depósito ó en sus sucursales, ya sea en metálico créditos reconocidos por esta Corporación, ya en efectos públicos valorados al precio de la cotización oficial que tenga en el día de la constitución del depósito el 5 por 100 del importe de los artículos á que hayan de hacer proposición, redactando ésta con arreglo al modelo y acompañando sus respectivas cédulas personales.

4.ª A la subasta podrán concurrir los licitadores por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante á costa de licitador por los Letrados D. Francisco Carrasco y D. Gaspar de la Peña.

5.ª Los trámites para la celebración de esta subasta serán los consignados en el art. 18 de la instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales

aprobado por Real decreto de 24 de Enero de 1905, con arreglo á sus prescripciones se hará la adjudicación provisional del remate.

6.^a El rematante en el término de diez días posteriores al en que le fuere otorgada la adjudicación definitiva del remate, presentará documentos que acrediten haber aumentado la fianza provisional hasta completar el 15 por 100 de la cantidad en que le fué adjudicado el servicio y quedará obligado á comparecer el día que la Corporación le señale para otorgar la escritura y formalización del contrato, si no lo verificase quedará sujeto á la responsabilidad declarada en el artículo 24 de la citada instrucción.

7.^a El rematante adquiere el derecho de ejecutar exclusivamente el servicio á que se contrae esta subasta y á percibir de la Caja del Establecimiento la cantidad á que asciendan los artículos suministrados con relación al tipo en que le fueron adjudicados.

8.^a Es obligación del contratista conducir al Establecimiento los artículos que se le pidan dejándolos en el punto que designe el Director.

El contratista no tendrá derecho á reclamar sea admitido un artículo que el Director le devuelva por no ser exactamente igual á las muestras que existen en el Establecimiento. El contratista á que se adjudique uno ó más artículos queda obligado á suministrar la cantidad que se le pida por el Establecimiento mientras dure el tiempo del contrato ya sea en mayor ó en menor cantidad de la calculada en este pliego de condiciones, entendiéndose que el contrato se prorrogará hasta que se realice otro nuevo para este servicio mediante nueva subasta ó se obtenga la exención reglamentaria.

9.^a Cuando el rematante no entregue el artículo tan luego se le haga el pedido ó le sea devuelto por dos veces por no reunir las condiciones establecidas en la condición 8.^a el Jefe del Establecimiento podrá comprarlo de cuenta del rematante donde mejor le parezca.

10. El contratista percibirá del Establecimiento el importe de los artículos que hayan suministrado por meses vencidos ó dentro del año en que se haga el suministro, presentando al Director los vales que acrediten la cantidad de los artículos que hayan entregado en virtud de cuyo documento se practicará una liquidación, no abonándose partida alguna que carezca de este requisito.

11. Por las faltas que el rematante cometa en el cumplimiento de su obligación podrá exigirle la Excelentísima Diputación provincial ó Comisión permanente en su caso, la indemnización del daño causado y una multa que no exceda de 250 pesetas por la primera vez y de doble cantidad en caso de reincidencia sin perjuicio de la rescisión del contrato, cuando así fuese necesario para el exacto cumplimiento del servicio á juicio de la Excm. Diputación provincial ó de la Comisión si aquella no estuviere reunida.

12. La multa ó indemnización á que dé lugar el rematante se hará efectiva en la forma que dispone el artículo 36 de la referida instrucción debiendo cumplirse como consecuencia á lo ordenado en el art. 37 de la misma.

13. El contrato será á riesgo y ventura respecto al rematante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de precios ó rescisión del contrato.

La Excm. Diputación provincial podrá rescindir el contrato en los

casos prescritos en el art. 34 de la mencionada instrucción.

14. El rematante queda sometido á los Tribunales del domicilio de la Excm. Diputación provincial que sea competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

15. El rematante queda asimismo obligado á pagar los anuncios, escritura y demás gastos de toda clase que ocasione esta subasta y formalización del contrato.

16. Todos los incidentes que puedan surgir de la presente subasta se resolverán con arreglo á lo que dispone la mencionada instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905.

Murcia 29 de Octubre de 1907.— El Vicepresidente, Joaquín Carreño.

Modelo de proposición.

El que suscriba, vecino de....., enterado del anuncio fecha de..... publicado en el *Boletín oficial* de la provincia número..... fecha de..... y de cuantas disposiciones y requisitos se previenen para suministrar por subasta pública durante el año de 1908, las ropas y otros artículos con destino al Hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, se comprometo á cumplir lo prevenido en el pliego de condiciones dando el artículo ó artículos que á continuación se expresan, á los precios que á los mismos se le fijan en esta proposición, acompañando el documento que acredite haber hecho el depósito en la Caja de la Diputación, Caja general de Depósitos ó en sus sucursales.

(Aqui se expresará en letra y sin enmienda los artículos á que se le hace proposición y el precio á que se ofrece).

(Fecha y firma del proponente.)

Cuarta sección.

Número 2.550.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Negociado de alcoholes.

AVISO

El día 5 del próximo Noviembre á las diez de su mañana, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana, la venta en subasta pública de los géneros á continuación expresados procedentes de aprehensión, por no haber sido satisfecha la penalidad impuesta en el expediente número 74 de 1907.

Pesetas.

Primer lote.

Un carró de transporte con sus aparejos y accesorios. 125 »

Segundo lote.

Una mula negra. 175 »

Tercer lote.

Una mula castaña. 100 »

Cuarto lote.

Una mula castaña muy vieja. 25 »

Quinto lote.

Seiscientos setenta y cuatro litros de alcohol neutro de vino de 92°7; á una peseta litro. 674 »
Cinco barriles-envases; á dos pesetas uno. 10 »

TOTAL. 1.109 »

Importa la tasación mil ciento nueve pesetas.

Se advierte que el rematante viene obligado al pago del impuesto de derechos reales y transmisión de dominio por la cantidad de adjudicación, y que para tomar parte en la licitación del quinto lote precisa reunir las reglamentarias condiciones.

Cartagena 26 de Octubre de 1907.— El Administrador, Eladio López.

Número 2.545.

Edicto.

Don Tomás Fajardo Puigrubi, Comandante de Caballería, Juez permanente de la tercera región en la Plaza de Cartagena y del expediente en averiguación de si el Artillero de la Comandancia de esta Plaza, Rafael Colts Oliver, se hizo acreedor al ingreso en la Orden civil de Beneficencia, por haber salvado del mar donde cayó, al niño Luis Jiménez Cayuela el 22 de Julio último.

Usando de las facultades que me concede el Código de Justicia militar, por el presente cito á todos los que deseen declarar en dicho expediente, en pró ó en contra, para que comparezcan en este Juzgado establecido en Cartagena, calle Honda, número 31, segundo, en el término de quince días á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

Dado en Cartagena á veintiséis de Octubre de mil novecientos siete.— Tomás Fajardo Puigrubi.

Sexta sección.

Número 2.536.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Edicto.

Don Francisco Riquelme Rubio, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose terminado los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana de esta villa para el año 1908, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en dichos documentos, puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, y que pasado dicho plazo que principiará á contarse desde el día en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, no se atenderá reclamación alguna.

Fortuna 26 de Octubre de 1907.— F. Riquelme.

Octava sección

Número 2.571.

JUZGADO DE 1.^a INSTANCIA DE LA UNION

Don Francisso Torres y Babi, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato á virtud del fallecimiento de Don

Francisco Martínez Alcaraz, natural de Cartagena, mayor de edad, viudo de Doña Concepción Pérez Trigueros, y que tuvo lugar en la ciudad de Murcia el día nueve de Febrero del corriente año, sin otorgar disposición testamentaria y ni deja descendientes ni ascendientes, y cuya herencia la han solicitado sus primos hermanos Doña Elisa Pacheco Martínez, Doña Aquilina, Doña Juana, Doña Casta y Don José Martínez Alverá, Doña Juana y Doña Vicenta Alverá Martínez, Doña Concepción, Doña Aquilina, Doña Josefa y Doña Soledad Rodríguez Martínez, Doña Aquilina y Doña Rosa Martínez Carrascosa, y por medio del presente se anuncia la muerte sin testar del Martínez Alcaraz, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, para que comparezcan á reclamarla dentro del término de treinta días contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en La Unión á siete de Octubre de mil novecientos siete.— Francisco Torres.— El Escribano, P. D., Federico M. Rico.

Número 2.448.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Cristóbal Gironés y Puerto, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Hago saber: Que por Don Mariano del Carmen González Sáez, Procurador, en nombre y representación del Ayuntamiento de Cartagena, se ha presentado escrito ante este Tribunal contra la resolución del Sr. Gobernador civil, fecha tres de Junio de mil novecientos siete, y por la que se revocó un acuerdo del Ayuntamiento de Cartagena y se declaró rescindido el contrato de la plaza-mercado de la Merced; á cuyo escrito con fecha veintiséis del pasado mes ha recaído providencia que contiene el siguiente

Particular:

..... Y publíquese en el *Boletín oficial* de la provincia el correspondiente anuncio, haciendo saber la interposición del recurso contencioso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia á quince de Octubre de mil novecientos siete.— Cristóbal Gironés.— P. S. M., Manuel Hidalgo.

Anuncios

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.